

BUENOS AIRES, 1º de agosto de 2018

VISTO la actuación N° 04265/18, caratulada: “Á, DA, sobre presunta falta de provisión de prótesis”; y

CONSIDERANDO:

Que se presentó ante esta Institución, DAÁ, solicitando la intervención de esta DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN para la agilización de un trámite ingresado ante el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN (MDS) a fin de obtener la provisión de las prótesis indicadas por su médico, debido a una fractura mandibular con desplazamiento, ocurrida el 22 de febrero del año en curso.

Que la solicitud del titular, efectuada por ese entonces ante el MDS, cursó por SUBSIDIO PERSONAL, registrado bajo el N° 1651698, EX 2018-14102522 APN DADSE#MS, conforme surge de documentación acompañada por el nombrado en su presentación.

Que también el titular se quejó de la demora de la administración nacional interviniente, para proceder a la provisión de dichos elementos, en tanto efectuó la presentación el 28 de marzo de 2018 sin haber obtenido una respuesta efectiva sobre el particular.

Que asimismo, y debido a que del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, se produjo el traspaso de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES (DADSE) al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN (MS), se determinó formular un pedido de informes a la Cartera Ministerial citada en último término, requiriéndole “Preferente Despacho” para dicho pedido.

Que a tenor de la solicitud realizada, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES (DAJ) del citado Ministerio, indicó haber obtenido los datos correspondientes al caso, de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES (DADSE), cuestión que oportunamente fue puesta en conocimiento del interesado.

Que si bien de los informes producidos surgía que el subsidio del titular se encontraba en curso favorable, estimándose que la autorización del mismo se concretaría dentro de los próximos cinco (5) días a partir de la fecha de recepción de dichos informes, sin embargo ello no implicó una solución efectiva para el requirente.

Que las instancias seguidas, tanto como las respuestas obtenidas, fueron puestas en conocimiento del interesado.

Que se realizaron distintos pedidos al organismo involucrado para que actualizara la información brindada, sin que de ello hubiera surgido un resultado positivo acerca de la cuestión planteada.

Que atento a las constancias aportadas por el denunciante, los profesionales tratantes, pertenecientes a la SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, de la MUNICIPALIDAD DE MERLO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, consignaron que el 5 de julio de 2018 se reprogramaba la cirugía para el 18 de julio de 2018, fecha en la que nuevamente se suspendía la cirugía hasta nuevo aviso, ante la interrupción en ambos casos, de la entrega de las prótesis por parte de la Ortopedia designada a tal efecto.

Que posteriormente se enviaron sendos correos electrónicos a LEGALES de la DADSE y a la DAJ del MINISTERIO DE SALUD obteniéndose como única respuesta desde esta última Dirección, que se solicitó información URGENTE sobre el caso, a la DADSE.

Que, sin perjuicio de los reclamos realizados por el interesado y las solicitudes cursadas por esta Defensoría, el reclamante no cuenta aún con los elementos requeridos.

Que la gestión ante dicho Ministerio de acuerdo a lo aludido precedentemente, fue iniciada en marzo de 2018, y que tanto las cuestiones relativas a situaciones presupuestarias como administrativas de las dependencias mencionadas, no le son oponibles al presentante.

Que por ello y, atento el lapso transcurrido sin novedades al respecto, es que se solicita que se resuelva a la brevedad, la petición realizada por el interesado en esta Actuación.

Que sobre las cuestiones inherentes al 'derecho de la salud', derecho que posee jerarquía constitucional, debe primar su protección por sobre los rigorismos formales que cada caso pudiera presentar.

Que el Defensor del Pueblo de la Nación debe contribuir para que los derechos que correspondan a los ciudadanos no se tornen ilusorios, pese a que se encuentran consagrados por las normas en vigor.

Que en virtud de todo lo expuesto, considerando el tiempo transcurrido desde el inicio de los trámites correspondientes, el derecho a la salud que le asiste al reclamante, esta Institución estima procedente, EXHORTAR al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, para que arbitre con *carácter urgente* las medidas necesarias para concretar la provisión de las prótesis requeridas: -1 placa de titanio 2.4 de 6 orificios, 1 placa de titanio 2.0 de 6 orificios y 6 Tornillos IMF.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral

Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN a que arbitre, con urgencia, las medidas necesarias para concretar la provisión de 1 placa de titanio 2.4 de 6 orificios, 1 placa de titanio 2.0 de 6 orificios y 6 Tornillos IMF, elementos que requiere DAÁ, para que se proceda al implante indicado por los médicos que lo atienden.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **00081/2018**